UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA

Creada por Ley Nº 1009/96 de fecha 03 de diciembre de 1996

Rectorado

Encarnación, 09 de agosto de 2022.-

RESOLUCIÓN REC/UOC N° 018/2022.-

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 04/2022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE OFICINA" ID Nº 408.730.----------

VISTAS:

Las ofertas presentadas en virtud al llamado con ID Nº 408.730 del Plan Anual de Contrataciones, correspondiente a la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 04/2022 para la "Adquisición de Equipos Informáticos y de Oficina", solicitado por las siguientes Facultades: Ingeniería, Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas, Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní, Ciencias Jurídicas, Ciencias Agropecuarias y Forestales, y Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

CONSIDERANDO:

Que, el memorando presentado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Itapúa, (Expediente N° 2077/2022), por el cual solicita Resolución de Adjudicación de la Licitación por Concurso de Ofertas Nº 04/2022 para la "Adquisición de Equipos Informáticos y de Oficina", ID Nº 408.730, presentando para el efecto los antecedentes de la mencionada Contratación en donde se adjunta el Dictamen Nº 18/2022 del Comité de Evaluación de la Universidad Nacional de Itapúa de fecha 08 de agosto de 2022, conjuntamente con el Cuadro de Adjudicación correspondiente.----------

Que, se ha visto y considerado los expedientes de pedidos, Resolución REC N.º 191/2.022, Addenda Nº 1 y el ID Nº 408.730 del Plan Anual de Contrataciones Públicas – Año 2.022 de la Universidad Nacional de Itapúa.----------

Que, las invitaciones fueron remitidas a las siguientes firmas: **COMPU COMPRAS SRL, SDA PARAGUAY SA, ALEJANDRO J. M. RAMÍREZ O., COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL, LUÍS A. CACACE BENÍTEZ B., MASTER SOFT SRL, DATA SYSTEMS SAECA, SERGIO J. GARCÍA M., ELISEO H. GÓMEZ R., ITAPÚA COMUNICACIONES SA, y RICHER F. GÓMEZ G.**, dentro del plazo y horarios establecidos por las disposiciones legales.----------

Que, el Acto de Apertura de Sobres se llevó a cabo en el lugar y horario establecido, presentando su oferta las siguientes firmas: **1) OFFICE COMPU SA, (ÍTEMS 1,2,4,5,6,7,8,9,10 Gs. 5.490.650 en cada ítem);** por la suma total de **Gs. 49.415.850** (Guaraníes cuarenta y nueve millones cuatrocientos quince mil ochocientos cincuenta); **2) DATA LAB SA, (ÍTEMS 1,2,4,5,6,7,8,9,10 Gs. 6.997.400 en cada ítem);** por la suma total de **Gs. 62.976.600** (Guaraníes sesenta y dos millones novecientos setenta y seis mil seiscientos); **3) ITAPÚA COMUNICACIONES SA, (ÍTEMS 1,2,4,5,6,7,8,9,10 Gs. 5.722.500 en cada ítem);** por la suma total de **Gs. 51.502.500** (Guaraníes cincuenta y un millones quinientos dos mil quinientos), **4) PARA SOFT SRL, (ÍTEMS 1,2,4,5,6,7,8,9,10 Gs. 5.407.000 en cada ítem);** por la suma total de **Gs. 48.663.000** (Guaraníes cuarenta y ocho millones seiscientos sesenta y tres mil), **5) SDA PARAGUAY SA, (ÍTEMS 1,2,4,5,6,7,8,9,10 Gs. 5.393.000 en cada ítem, y en el ítem 3 Gs. 2.300.000);** por la suma total de **Gs. 50.837.000** (Guaraníes cincuenta millones ochocientos treinta y siete mil), **6) SEÑOR AMADEO V. VINADER R., con CI N.º 701.932 (Vinader Computación), (ÍTEMS 1, 2,4,5,6,7,8,9,10 Gs. 4.700.000 en cada ítem);** por la suma total de **Gs. 42.300.000** (Guaraníes cuarenta y dos millones trescientos mil); **7) COMPUGRAF INFORMÁTICA SRL, (ÍTEMS 1,2,4,5,6,7,8,9,10 Gs. 5.218.920 en cada ítem);** por la suma total de **Gs. 46.970.280** (Guaraníes cuarenta y seis millones novecientos setenta mil doscientos ochenta), de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas; en cuanto a la observación asentada por el oferente Itapúa Comunicaciones SA en el Acta de Apertura de Sobres, referente al precio de Vinader Computación será verificado en la etapa correspondiente, según los términos del Pliego de Bases y Condiciones, la Resolución 1890/20 y los términos del Artículo 63 del Decreto N.º 2992/19.----------

Que, Por disposición del numeral "1" del cuerpo normativo citado..."Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria. "Se verifica que todas las ofertas cumplen con el término legal y lo exigido en el Pliego de Bases y Condiciones.---

Que, la empresa OFFICE COMPU SA, presenta su Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, por un monto "inferior" a lo solicitado en el PBC, considerando que la Garantía presentó por Gs. 25.000.000 (Guaraníes veinticinco millones), y los (ítems cotizado por la misma son: 1,2,4,5,6,7,8,9,10), el llamado en cuestión es por modalidad "Contrato Abierto", por montos mínimo y máximo; por lo tanto por imperio del Artículo 39 inc "c" del Decreto 2992/19..."Las garantías de mantenimiento de oferta y el fiel cumplimiento de contrato deberán constituirse por el porcentaje que se determine del monto máximo total..." y el PBC; por lo que la GARANTÍA debe ser el 5% sobre el valor máximo del Llamado teniendo en cuanta los ítems que cotizó la empresa, es decir (el monto máximo de los ítems: "1,2,4,5,6,7,8,9,10" prevista en el PBC, que suman un total de Gs. 500.867.949, debiendo ser su Garantía de Mantenimiento de Oferta por los ítems cotizados, la suma total de "Gs. 25.043.398"

(Guaraníes veinticinco millones cuarenta y tres mil trescientos noventa y ocho), por lo que en este sentido no cumple con la exigencia de carácter sustancial del Pliego de Bases y Condiciones, y con los Artículos 39 inc "c" y 60 párrafo 2° del Decreto 2992/19 "...una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos...; por lo que de conformidad al Artículo 60 último párrafo del mismo cuerpo legal "Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante...", razón por la cual DEBERÁ SER DESCALIFICADA la empresa OFFICE COMPU SA.----------

Que, Por disposición del numeral "2" del Art. 63 2992/19"...Las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral que antecede, de conformidad al sistema de adjudicación adoptado, serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias y habiéndose aplicado los márgenes de preferencia cuando corresponda.----------

Que, en cuanto a la inscripción ante el Ministerio de Industria y Comercio, ninguna empresa oferente se han inscripto por el ID del presente llamado, conforme se ha corroborado en la página del MIC.----------

Que, en relación al margen de preferencia local; no se aplica, considerando que la empresa más baja en los ítems 1,2,4,5,6,7,8,9,10 (Vinader Computación), encuentra domiciliado dentro del territorio departamental de "ITAPÚA", según boleta de pago de su Patente Municipal y el Formulario del oferente acompañado; y en el ítem 3, SDA PARAGUAY SA, es la única empresa que cotiza dicho ítem.----------

Que, de conformidad al Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 "Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..." En este sentido se toma las ofertas más baja en cada "ÍTEM", de conformidad al Acta de Apertura de Sobres y el Cuadro Comparativo de Ofertas, para el estudio y análisis exhaustivo, siendo las ofertas que se detallan a continuación: **1). ÍTEM "1,2,4,5,6,7,8,9,10": SEÑOR AMADEO V. VINADER R., con CI N.º 701.932 (Vinader Computación), por Gs. 4.700.000, en cada ítem. 2). ÍTEM: "3" : SDA PARAGUAY SA: Gs. 2.300.000.**----------

Que, el Artículo 63 numeral "4" del Decreto N.º 2992/19, establece "Si dicha oferta cumple con todos estos requerimientos, será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación".----------

Que, el Artículo 63 numeral "5" del Decreto N.º 2992/19, establece "En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.".----------

Que, para la verificación de las ofertas respecto a las especificaciones técnicas del PBC, se les ha enviado nota a las dependencias solicitantes, a fin de designar a la persona idónea para analizar las exigencias, habiendo evacuado sus informes las dependencias solicitantes en una nota unificada, en relación a las ofertas seleccionadas con cotización más bajas; agregada a la carpeta principal; manifestando que ambas empresa oferentes cumplen con todas las especificaciones técnicas solicitadas; ajustándose a todos los requerimientos del PBC , según los exámenes realizados para el efecto.----------

Que, a excepción de la empresa descalificada (OFFICE COMPU SA), y habiéndose analizado minuciosamente todas las documentaciones de las demás empresas oferentes, en los aspectos legales de carácter sustancial, cumplen a lo estrictamente solicitado en el PBC, para un pronunciamiento regular del acto administrativo individual, ajustándose a los prescriptos en los Art. 59, 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03 y demás concordantes (Formulario de Oferta, Declaración Jurada de Mantenimiento de Oferta, Declaración Jurada del Art. 40, Declaración Jurada de no emplear menores, Copia de RUC, Declaración de IVA; entre otros documentos; Se anexa Cuadro de comparación de documentos, y por aplicación del Artículo 63, numeral "3" del Decreto N.º 2992/19 *"Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el menor precio, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación tales como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato..."*; la oferta más baja seleccionada es del SEÑOR AMADEO VINADER R. con CI N.º 701.932 (Vinader Computación), en los ítems "1,2,4,5,6,7,8,9 y 10"; y la oferta de SDA PARAGUAY SA, en el ítem "3"-; en relación a la Experiencia y Capacidad Técnica, años 2.019, 2.020 y 2.0.21; cumplen con las exigencias el PBC; según se observa en el cuadro de Análisis que se adjunta al dictamen; en cuanto a la Capacidad Financiera, cumplen, se acompaña como el Cuadro del cálculo; y para la verificación respecto a las prohibiciones establecidas en la Ley 6716/ 21, que modifica y amplía el Artículo 40 de la Ley 2051/03, el mismo se ha obtenido a través de la base de Datos del programa SINARH, que fuera solicitado al Departamento de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Itapúa, arrojando la no comprensión en las prohibiciones de la Ley, (Federico Frontanilla – SDA Paraguay SA), se registra como docente - categoría que no quebranta el espíritu de la Ley), cuya relación con el Estado no se rige por la Ley 1626/00, se adjunta al dictamen; respecto a la aplicación de la Resolución de la DNCP N.º 1890/2020, se le envío Nota de conformidad a las disposiciones legales, al Señor Amadeo V. Vinader R., a fin de que proceda a realizar las explicaciones detalladas

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

Universidad Nacional de Itapúa RECTORADO RECTOR Encarnación - Paraguay

de la composición del precio ofertado, habiendo contestado en tiempo y forma, desglosando el precio con las explicaciones correspondientes, se adjunta la Nota explicativa de la empresa, en la carpeta principal; luego del análisis exhaustivo por éste Comité, se ha considerado razonable, por ser ínfima la diferencia con el precio referencial, siendo en un porcentaje más bajo del mismo, se ajusta al porcentaje legal exigido; y SDA Paraguay SA, se ajusta al porcentaje del precio referencial, de esta manera las empresas oferentes seleccionadas por ser las más baja en los ítems citados, cumplen con todas las exigencias para un pronunciamiento regular del Acto Administrativo individual, ajustándose a lo prescripto en los Arts. 59, 60, 61, 62 y 65 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051/03 y demás concordantes, en tal sentido amerita que se adjudique a la empresa cuya oferta es más baja en los ítems citados, por cumplir con todas las exigencias del PBC.----------

Que, conforme a los Criterios de Adjudicación del presente llamado, la adjudicación recaerá en el oferente cuya oferta cumpla con las condiciones legales y técnicas; tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para la realización del servicio o bien requerido y presente la oferta por ÍTEM, evaluado como la más baja, Modalidad Contrato Abierto, por montos mínimo y máximo, hasta la Disponibilidad Presupuestaria.-

Que, por todas las consideraciones arriba señaladas, el Comité de Evaluación, recomienda al Señor Rector: **a) LA DESCALIFICACIÓN DE LA EMPRESA OFFICE COMPU SA**, por presentar su garantía por un valor inferior a lo exigido, no cumple con el PBC y los Artículos **39 inc "c", 60 2° parte del Decreto 2992/19**; de conformidad al Artículo **60 último párrafo** del Decreto Reglamentario N.º 2992/19 de la Ley 2051/03, *y demás concordantes.* **b) LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 04/2.022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE OFICINA" con ID Nº: 408.730"**, solicitado por el Rectorado y las siguientes Facultades: Ingeniería, Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas, Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní, Ciencias Jurídicas, Ciencias Agropecuarias y Forestales, y Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa, a la empresa: **1) ÍTEMS "1,2,4,5,6,7,8,9,10": AL SEÑOR AMADEO V. VINADER R., con CI N.º 701.932 (Vinader Computación);** por la suma total de **Gs. 250.433.975** (Guaraníes doscientos cincuenta millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos setenta y cinco), **como monto mínimo,** hasta la suma total de **Gs. 500.867.949** (Guaraníes quinientos millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y nueve), **como monto máximo**; con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa. **2) ÍTEM "3": SDA PARAGUAY SA;** por la suma total de **Gs. 5.000.000** (Guaraníes cinco millones), **como monto mínimo,** hasta la suma total de **Gs. 10.000.000** (Guaraníes diez millones), **como monto máximo**; con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

POR TANTO;
EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES: ----------

RESUELVE:

1) **DESCALIFICAR A LA EMPRESA OFFICE COMPU SA**, por presentar su garantía por un valor inferior a lo exigido, no cumple con el PBC y los Artículos **39 inc "c", 60 2° parte del Decreto 2992/19**; de conformidad al Artículo **60 último párrafo** del Decreto Reglamentario Nº 2992/19 de la Ley 2051/03, y demás concordantes.----------

2) **ADJUDICAR LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 04/2.022 PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE OFICINA" con ID Nº 408.730"**, solicitado por el Rectorado y las siguientes Facultades: Ingeniería, Medicina, Ciencias Económicas y Administrativas, Humanidades Ciencias Sociales y Cultura Guaraní, Ciencias Jurídicas, Ciencias Agropecuarias y Forestales, y Ciencias y Tecnología de la Universidad Nacional de Itapúa, a la empresa: **1) ÍTEMS "1,2,4,5,6,7,8,9,10": AL SEÑOR AMADEO V. VINADER R., con CI Nº 701.932 (Vinader Computación);** por la suma total de **Gs. 250.433.975** (Guaraníes doscientos cincuenta millones cuatrocientos treinta y tres mil novecientos setenta y cinco), **como monto mínimo,** hasta la suma total de **Gs. 500.867.949** (Guaraníes quinientos millones ochocientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y nueve), **como monto máximo**; con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa. **2) ÍTEM "3": SDA PARAGUAY SA;** por la suma total de **Gs. 5.000.000** (Guaraníes cinco millones), **como monto mínimo,** hasta la suma total de **Gs. 10.000.000** (Guaraníes diez millones), **como monto máximo**; con el I.V.A incluido, acorde a la Disponibilidad Presupuestaria vigente, conforme al Cuadro de Adjudicación que se anexa.----------

3) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

Abg. Néstor Ibáñez Miranda
Secretario General

Prof. Ing. Hildegardo González Irala
Rector